



GACETA MUNICIPAL

Órgano Oficial de Difusión

Encargado de la publicación:

Lic. José Antonio Guillén López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller 2018-2021

INDICE

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. Francisco Godoy Olvera. ----- Pág. 1

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. J. Guadalupe Sánchez Juárez. ----- Pág. 4

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. J. Jesús Salinas Juárez. ----- Pág. 7

Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. Lucio González Martínez. ----- Pág. 10

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.** -----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 79 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de marzo 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 4.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. Francisco Godoy Olvera.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Para el desahogo de este punto hago mención del oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expediente del trabajador **Francisco Godoy Olvera** quien solicita anuencia para el trámite de su prepensión y pensión, por lo que después de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 141, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º, establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".
5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.

6. De igual manera, el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 que señala el propio ordenamiento legal en cita. Señalando que en fecha 28 de septiembre de dos mil seis quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2006-2007, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula OCTAVA que ambas partes acuerdan en que respecto a la pensión por vejez, el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro. Otorga conforme a la siguiente tabla: De 15 a 20 de servicio, 55 % de su salario; de 21 a 25 de servicio, 77 % de su salario; de 26 a 28 años de servicio, 90 % de su salario.
7. Mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2021, el trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su Pensión por Vejez.
8. El 15 de febrero de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintiséis años de servicio y ocupó la plaza de ENCARGADO DE BODEGA, adscrito al departamento de Obras Publicas de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$9,886.78 (Nueve Mil Ochocientos Ochenta y Seis pesos, 78/100 M.N.), y con quinquenios mensuales de \$ 1,750.00 (Un Mil Setecientos Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con un sueldo total de \$ 11,636.78 Pesos 78/100 M.N.), Según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
9. El 5 de marzo de 2021, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
10. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 08 de marzo de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**, por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de pensión por vejez, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 5 de marzo de 2021, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la prepensión del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la prepensión por vejez.
12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 139, 147, fracción I, inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 4 del orden del día, por **unanimidad** de votos con 10 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la prepensión solicitada por el trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **FRANCISCO GODOY OLVERA**.

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- C E R T I F I C O .-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 79 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de marzo 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 5.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. J. Guadalupe Sánchez Juárez.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Para el desahogo del presente punto hago mención del oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expediente del trabajador **J. Guadalupe Sánchez Juárez**, quien solicita anuencia para el trámite de su prepensión y pensión, por lo que después de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 141, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º, establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".
5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
6. De igual manera, el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 que señala el propio ordenamiento legal en cita. Señalando que en

fecha 28 de septiembre de dos mil seis quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2006-2007, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula OCTAVA que ambas partes acuerdan en que respecto a la pensión por vejez, el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro. Otorga conforme a la siguiente tabla: De 15 a 20 de servicio, 55 % de su salario; de 21 a 25 de servicio, 77 % de su salario; de 26 a 28 años de servicio, 90 % de su salario.

7. Mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2021, el trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su Pensión por Vejez.
8. El 15 de febrero de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veinticinco años de servicio y ocupo la plaza de ALBAÑIL, adscrito al departamento de Obras Publicas de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$10,154.24 (Diez Mil Ciento cincuenta y cuatro pesos, 24/100 M.N), y con quinquenios mensuales de \$ 1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), con un sueldo total de \$ 11,554.24 Pesos 24/100 M.N.), Según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
9. El 5 de marzo de 2021, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
10. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 08 de marzo de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ**, por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de pensión por vejez, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 5 de marzo de 2021, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la prepensión del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la prepensión por vejez.
12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 139, 147, fracción I, inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 5 del orden del día, por **unanimidad** de votos con 10 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la prepensión solicitada por el trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **J. GUADALUPE SÁNCHEZ JUÁREZ.**

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- CERTIFICO.-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 79 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de marzo 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 6.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. J. Jesús Salinas Juárez.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este Pleno del Ayuntamiento de un oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expediente del trabajador **J. Jesús Salinas Juárez** quien solicita anuencia para el trámite de su prepensión y pensión, por lo que después de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 141, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º, establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".
5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
6. De igual manera, el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 que señala el propio ordenamiento legal en cita. Señalando que en

fecha 28 de septiembre de dos mil seis quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2006-2007, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula OCTAVA que ambas partes acuerdan en que respecto a la pensión por vejez, el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro. Otorga conforme a la siguiente tabla: De 15 a 20 de servicio, 55 % de su salario; de 21 a 25 de servicio, 77 % de su salario; de 26 a 28 años de servicio, 90 % de su salario.

7. Mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2021, el trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su Pensión por Vejez.
8. El 15 de febrero de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de veintinueve años de servicio y ocupo la plaza de ALBAÑIL, adscrito al departamento de Obras Publicas de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$10,171.02 (Diez Mil Ciento Setenta y un pesos, 02/100 M.N.), y con quinquenios mensuales de \$ 1,400.00 (Un Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.), con un sueldo total de \$ 11,571.02 Pesos 02/100 M.N.), Según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
9. El 5 de marzo de 2021, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
10. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 08 de marzo de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ**, por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de pensión por vejez, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 5 de marzo de 2021, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la prepensión del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la prepensión por vejez.
12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 139, 147, fracción I, inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 6 del orden del día, por **unanimidad** de votos con 10 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la prepensión solicitada por el trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **J. JESÚS SALINAS JUÁREZ.**

El suscrito, **José Antonio Guillen López, Secretario del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, Administración Municipal 2018-2021**, en uso de las facultades que me confieren los Artículos 47 Fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 20 Fracción VIII del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Peñamiller.-----

----- **C E R T I F I C O.**-----

Que en el Libro de Actas de Cabildo del Ayuntamiento de Peñamiller, Querétaro, se encuentra asentada el **Acta Número 79 de Sesión Ordinaria de Cabildo**, celebrada el día **11 (once) de marzo 2021**; en la cual se aprobó un punto de acuerdo en el orden del día que corresponde al **Punto Número 7.- Análisis y en su caso aprobación de la solicitud de pre pensión y pensión del C. Lucio González Martínez.** -----

Secretario del Ayuntamiento: Informo a este cuerpo colegiado de un oficio enviado por el Titular de la Oficialía Mayor a esta Secretaria del Ayuntamiento a mi cargo a efecto de remitir expediente del trabajador **Lucio González Martínez** quien solicita anuencia para el trámite de su prepensión y pensión, por lo que después de la lectura respectiva y conocimiento del expediente y no habiendo manifestaciones al respecto por parte de los presentes, por lo que este H. Ayuntamiento tiene a bien:

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 5, 115 FRACCIÓNES II Y VIII PÁRRAFO SEGUNDO Y 123 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 3, 34, 36, 126, 127, 128, 130, 132 BIS, 139, 140, 141, Y 147 FRACCIÓN I, INCISO H), DE LA LEY DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 30 FRACCIÓN I, XXXIV Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, 38 FRACCIÓN II, 180 Y 181 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO y,

C O N S I D E R A N D O

1. El artículo 5º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos protege la libertad de las personas de dedicarse a la profesión, industria, comercio o trabajo que les acomode, siendo lícitos; por consecuencia la remuneración económica correspondiente, para vivir dignamente en el presente y el futuro. De la misma forma el artículo 115 fracción VIII de nuestra Carta Magna establece que las relaciones de trabajo entre los municipios y sus trabajadores se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados y el artículo 123 del mismo ordenamiento legal garantiza el derecho de toda persona al trabajo digno y socialmente útil.
2. De igual manera el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los Municipios están investidos de personalidad jurídica y manejan su patrimonio; en esa misma disposición constitucional y en el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro se contempla que, los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de aquéllos, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.
3. El artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro, establece que el municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Querétaro.
4. En ese mismo orden de ideas, la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, en el artículo 2º, contempla que: "Trabajador es toda persona física que preste un servicio material, intelectual o de ambos géneros, en virtud del nombramiento que fuere expedido, por el servidor público facultado legalmente para hacerlo, o por el hecho de figurar en las nóminas o listas de raya de los trabajadores al servicio del Estado." De la misma manera el artículo 3º, establece: "La relación jurídico-laboral, para los fines de esta Ley, se tiene establecida por el sólo hecho de la prestación subordinada y remunerada del servicio material, intelectual o de ambos géneros a que se refiere la presente Ley".
5. Con fundamento en el artículo 126 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, el derecho a la jubilación y a la pensión por vejez o muerte, nace cuando el trabajador, el cónyuge, sus hijos, o a falta de estos, concubina o concubino, se encuentren en los supuestos consignados en la Ley y satisfagan los requisitos que la misma señala.
6. De igual manera, el artículo 139 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, establece que tienen derecho a la pensión por vejez los trabajadores que habiendo cumplido sesenta años de edad, se encuentren en los supuestos de años de servicios previstos en el artículo 141 que señala el propio ordenamiento legal en cita. Señalando que en

fecha 28 de septiembre de dos mil seis quedo asentado para los efectos legales en el tribunal de conciliación y arbitraje del estado, convenio que obran en autos del registro número 21 relativo a registro del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Municipio de Peñamiller, Qro. En el cual quedó asentado el pliego de peticiones que formulo la directiva sindical para el bienio 2006-2007, el pacto colectivo laboral, quedando asentado en la cláusula OCTAVA que ambas partes acuerdan en que respecto a la pensión por vejez, el H. Ayuntamiento de Peñamiller, Qro. Otorga conforme a la siguiente tabla: De 15 a 20 de servicio, 55 % de su salario; de 21 a 25 de servicio, 77 % de su salario; de 26 a 28 años de servicio, 90 % de su salario.

7. Mediante escrito de fecha 01 de febrero de 2021, el trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ**, solicitó al Presidente Municipal de Peñamiller, Querétaro, anuencia para tramitar su Pensión por Vejez.
8. El 15 de febrero de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, emitió constancia de que el trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ**, presta sus servicios en este Municipio de Peñamiller, Querétaro, registrando una antigüedad laboral de quince años de servicio y ocupo la plaza de PERSONAL DE LIMPIA, adscrito al departamento de Servicios Municipales de Peñamiller, Querétaro, haciendo constar que el último importe mensual cobrado por el trabajador, fue de \$ 7,294.36 (Siete Mil Ciento Doscientos Noventa y Cuatro pesos, 36/100 M.N.), y con quinquenios mensuales de \$ 1,050.00 (Un Mil Cincuenta Pesos 00/100 M.N.), con un sueldo total de \$ 8,644.36 Pesos 36/100 M.N. (Ocho mil seiscientos Cuarenta y Cuatro pesos 36/100 M.N.), Según documentación que se encuentra en los archivos de esa Dirección.
9. El 5 de marzo de 2021, el titular de la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, emitió Dictamen favorable para Pensión por Vejez respecto a la solicitud del trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ**, lo anterior en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 132 BIS fracción III de la Ley de Trabajadores del Estado de Querétaro, que establece que una vez integrado el expediente del trabajador relativo a la solicitud de jubilación o pensión, el titular de la Oficialía Mayor o su equivalente del ente público que corresponda, bajo su absoluta responsabilidad, una vez comprobado que el trabajador cumple con todos los requisitos de Ley para acceder a su pensión o jubilación, emitirá dictamen favorable el cual formará parte del expediente que se remitirá a la Legislatura para que emita el Decreto correspondiente.
10. Por oficio presentado en la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro el 08 de marzo de 2021, el C. Jorge Alberto Arroyo Fernández, Oficial Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro, solicita al Secretario del Ayuntamiento someter a consideración del H. Ayuntamiento, la solicitud para la emisión del acuerdo del trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ**, por lo que remite la petición y anexos correspondientes relativos a la solicitud de pensión por vejez, anexando al mismo documentos consistentes en: solicitud signada por el trabajador, constancia de antigüedad e ingresos expedida por el Oficial Mayor, copia certificada del acta de nacimiento del citado empleado; dos recibos de nómina expedidos por el Municipio de Peñamiller, Querétaro, dos fotografías tamaño credencial, copia certificada de la identificación oficial; original del Dictamen Favorable para Pensión por Vejez de fecha 5 de marzo de 2021, emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro y oficio que autoriza la prepensión del trabajador emitido por la Oficialía Mayor del Municipio de Peñamiller, Querétaro.
11. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, todo trabajador que cumpla con los requisitos para obtener su pensión, podrá solicitarla al Titular de Recursos Humanos u Órgano Administrativo correspondiente la prepensión por vejez.
12. Conforme a lo dispuesto por los artículos 126, 132 BIS, fracciones I, II y III, 139, 147, fracción I, inciso h) de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y relativos; habiéndose cumplido el procedimiento establecido para ese efecto y acorde al dictamen remitido por la Oficialía Mayor de este municipio, respecto de la solicitud del trabajador, es de autorizarse se dé inicio al trámite de pensión por vejez del trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ**, ante la Legislatura del Estado de Querétaro.

Por lo anterior, el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro aprobó en el punto 7 del orden del día, por **unanimidad** de votos con 10 votos a favor, ningún voto en contra, y ninguna abstención el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Honorable Ayuntamiento del Municipio de Peñamiller, Querétaro, autoriza realizar el trámite de Pensión por Vejez, a favor del trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ**, en la forma y términos precisados en el dictamen referido en el considerando 9 del presente acuerdo.

SEGUNDO. En términos de lo establecido en los artículos 127 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, se autoriza se expida la prepensión solicitada por el trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ**.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese por una sola ocasión en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento comunique el presente Acuerdo a la Oficialía Mayor, para que por su conducto notifique a la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de Querétaro, a los titulares de la Dirección de Finanzas, y de la Coordinación de Recursos Humanos y notifique personalmente al trabajador **LUCIO GONZÁLEZ MARTINEZ.**



JUNTOS por
PEÑAMILLER

Un Gobierno Ciudadano 2018-2021